

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se determinan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **160-16-51-02-0104-2024**, donde obra el Auto N° **160-03-50-01-0115 del 10 de octubre de 2024**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.613.790-1, para industrial en el abastecimiento de las plataformas de perforación N° **PPF\_053**, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto “Pantanos Pegadorcito”, relacionado con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, con un caudal de 2 L/s, a captar de la fuente hídrica denominada Tributario de la Quebrada Pegadorcito, localizada en el Territorio del Resguardo Indígena Emberá Katío Amparrado alto, Medio y Quebrada Chontaduro, en la vereda Chontaduro del municipio de Dabeiba, por un periodo de cinco (5) años.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de octubre 2024, el Auto **160-03-50-01-0115 del 10 de octubre de 2024**

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **160-03-50-01-0115 del 10 de octubre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de octubre de 2024.

Que mediante correo electrónico del día 25 de noviembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° **160-03-50-01-0115 del 10 de octubre de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Dabeiba – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que acorde con lo anterior en adelante se tendrá como fuente hídrica de la cual se solicita la concesión la quebrada **PEGADORCITO** con las coordenadas descritas en el considerando anterior.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2592 del 05 de Diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

Los días 22,23 y 24 de octubre de 2024, se realizó visita técnica al proyecto “Pantanos Pegadorcito”, relacionado con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, en compañía del Ingeniero Camilo Patiño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.678.622, Coordinador Ambiental de la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**,



donde se pudo evidenciar que actualmente no se esta aprovechando el recurso hídrico ya que aun no han iniciado las actividades de exploracion minera.

La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, solicitó trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada **Quebrada Pegadorcito**, localizada en el Territorio del Resguardo Indígena Embera Katio Amparradó Alto, Medio y Quebrada Chontaduro, en la vereda Chontaduro del municipio de Dabeiba; la cual se aforo y tiene un caudal disponible aproximado de **59,42 L/s**, caudal suficiente para el uso solicitado.

La captación se realizará mediante manguera de succión, asegurada a una unidad flotante que permitirá ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, además de contar con una canastilla que permitirá que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión. El agua succionada mediante bombeo (Bomba de 3.0HP) será transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad) desde la motobomba hasta las plataformas de perforación.

La fuente abastecedora denominada **Quebrada Pegadorcito**, se caracteriza por presentar aguas cristalinas, en lecho rocoso con pendientes medias a bajas; la fuente se encuentra protegida por vegetación nativa en buen estado de conservación.

La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, basados en la demanda de perforación, solicito un caudal para la fuente hídrica denominada **Quebrada Pegadorcito** de **2.0 l/seg**, el cual teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo es viable otorgar para uso industrial en el abastecimiento de la plataforma de perforación N° **PPF\_053**, según análisis de la información suministrada, con las siguientes características,:

Característica	Quebrada Pegadorcito
Uso	Industrial – Plataformas PPF_053
Volumen Otorgar (m³/mes)	5.184
Cauda (l/s)	2.0
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	<b>Quebrada Pegadorcito</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 44' 11"
	Longitud Oeste: 76° 33' 54"
	Altitud: 820

El proyecto de exploración minera se encuentra ubicado entre los municipios de Dabeiba y Frontino al noroccidente del Departamento de Antioquia, inmerso en el título minero IH3-10001X. Este se encuentra en jurisdicción de dos (02) resguardos indígenas, "Murri - Pantanos" constituida mediante Resolución N° 0019 del 24 de mayo de 1996, y "Amparradó Alto y Medio y Quebrada Chontaduro" constituida mediante Resolución N° 0042 del 1 de noviembre de 1994, los dos resguardos corresponden a la etnia Emberá Katió, lo cual fue certificado por el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 00447 de 01 de noviembre de 2011 y por la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) a través de oficio No. 20132108092 de 05 de abril de 2013.

Debido a lo anterior, La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, presenta "Acta de protocolización de Acuerdos en el marco de la consulta previa por los resguardos Murri Pantanos y Amparradó Alto Medio para el proyecto – Pantanos Pegadorcito de la empresa Minera Cobre Colombia S.A.S", vigente desde el 24 de octubre de 2013.



El usuario presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

- Información general
- Hidrología de oferta
- Características de la fuente hídrica
- Descripción de las actividades del proyecto e identificación de las actividades que requieren agua.
- Descripción del sistema de abastecimiento
- Identificación de perdidas
- Formulación de actividades
- Cronograma de actividades
- Plan de inversión

La sociedad Minera Cobre Colombia S.A.S, identificada con NIT. 901.613.790-1 indica que, las veinticuatro (24) captaciones requeridas para el abastecimiento de las plataformas, no se implementaran todas en el primer año, esto corresponderá a las instalaciones paulatinas de las veintisiete (27) plataformas de perforación que se van a construir, por lo tanto, cada año se ira haciendo uso de nuevas captaciones hasta completar el total concesionado, lo cual dependerá de la proyección de las plataformas. Es por esto que, en el PUEAA se tienen contemplado para cada año de ejecución la inversión que corresponde a la instalación de una captación de agua.

#### 1. Recomendaciones / observaciones

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales **PC\_PE\_20**, a la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, para uso industrial en el abastecimiento de la plataforma de perforación N° **PPF\_053**, específicamente para labores industriales correspondientes a refrigerar y lubricar la tubería, la cual se mezcla con aditivos a base de agua para limpiar el pozo de impurezas, estabilizar las paredes y facilitar la extracción del núcleo, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito", relacionado con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, con un caudal de **2.0 L/s**, a captar de la fuente hídrica denominada **Quebrada Pegadorcito**, localizado en el Territorio del Resguardo Indígena Emberá Katio Amparradó Alto, Medio y Quebrada Chontaduro, en la vereda Chontaduro del municipio de Dabeiba., por un periodo de cinco (5) años.

Aprobar los sistemas que se tiene proyectados para realizar la captación de la fuente hídrica el cual corresponde a una manguera de succión, asegurada a una unidad flotante que permitirá ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, y con una canastilla que permitirá que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión. El agua será succionada mediante una Bomba de 3.0HP y transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad) desde la motobomba hasta las plataformas de perforación.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, por un tiempo de cinco (5) años para el periodo 2024-2029, el año número uno (1) corresponde al año 2024. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Las actividades a desarrollar en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, corresponden a los veinticuatro (24) puntos de captación que requiere el proyecto de exploración minera, dado que, en cada captación se realizaran las mismas actividades, solo cambiará el sitio de ejecución. Por lo anterior, el costo total para el quinquenio corresponde a \$ 1.030.744.200,00, teniendo en cuenta que, en este valor se incluyen los costos de los veinticuatro (24) puntos de captación y que al transporte de los



materiales se realizará mediante helicóptero, lo cual también incrementa de manera significativa el presupuesto.

### Indicadores de gestión

El periodo del presente programa es por cinco (5) años y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de la microcuenca, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

### Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

N°	Actividades
Actividad 1	Instalar medidores de caudal en cada uno de los puntos de captación que se encuentren en uso.
Actividad 2	Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación.
Actividad 3	Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto.
Actividad 4	Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto.

### Metas de reducción

METAS DE REDUCCIÓN											
OBJETIVO PRINCIPAL	OBJETIVOS SECUNDARIOS	META GLOBAL	METAS POR AÑO					ACTIVIDAD	INDICADORES	VALOR DE REFERENCIA	FRECUENCIA DE CORTE DEL INDICADOR
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5				
Establecer un programa de uso eficiente del agua que garantice un ahorro del 10% del caudal concedido para el proyecto de exploración minera	Disminuir la demanda del caudal concesionario mediante el aprovechamiento del agua de proceso (agua retorno de pozo) y las aguas residuales tratadas	Recircular el 12% del agua residual no doméstica del proyecto	12 %	12 %	12 %	12 %	12 %	Diseñar e implementar un sistema de recirculación para las aguas del proceso de perforación	Volumen de recirculación = [Volumen de agua captada para uso industrial (m3) - Volumen de agua de la salida (m3)] * [factor por pérdidas (0,7)] % Reducción de volumen recirculado = [Volumen de agua captada para uso industrial (m3)/Volumen de recirculación (m3)] * 100	≥5%	Trimestral
	Disminuir las pérdidas del recurso en los sistemas de captación y distribución instalados en el proyecto	Prevenir las pérdidas de contención y las fugas, asegurando la implementación de un programa de inspección y mantenimiento	90 %	90 %	90 %	90 %	90 %	Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de	[Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento o planeadas (anualmente)] * 100	≥90%	Trimestral



**Resolución**  
"Por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se determinan otras disposiciones"

	nto en un 90%							conducción y distribución de agua en el proyecto			
Prevenir el uso inadecuado del recurso por parte del personal del proyecto	Reducir a menos del 10% las pérdidas de agua asociadas al uso inadecuado del recurso por parte del personal	<10 %	<10 %	<10 %	<10 %	<10 %		Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en las instalaciones del proyecto	[Acciones de información y capacitación ejecutadas / Acciones de información y capacitación planeadas (anualmente)] *100	<10%	Trimestral

**Costos de uso y ahorro eficiente del agua**

ACTIVIDAD	ACTIVOS ASOCIADOS POR ACTIVIDAD	COSTOS POR ACTIVOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD	COSTOS POR AÑO					VALOR TOTAL DEL QUINQUENIO
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Diseñar e implementar un sistema de recolección de aguas lluvias, el cual se instalará en el área la cubierta de las instalaciones sanitarias	Materiales para el SCAG	\$ 5.175.000						
	Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado)	\$ 45.675.000	\$ 60.600.000	\$ 66.660.000	\$ 73.326.000	\$ 80.658.600	\$ 88.724.460	\$ 369.969.060
	Mantenimiento del SCAG	\$ 5.750.000						
	Mano de obra para el SCAG	\$ 4.000.000						
Instalar medidores de caudal en cada uno de los puntos de captación que se encuentren en uso	Medidores por punto de captación (incluido el transporte)	\$ 4.800.000	\$ 7.000.000	\$ 7.700.000	\$ 8.470.000	\$ 9.317.000	\$ 10.248.700	\$ 42.735.700
	Mantenimiento correctivo	\$ 2.200.000						
Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación	Materiales para el STLP	\$ 15.000.000						
	Transporte de materiales (Incluye transporte helicoportado)	\$ 50.000.000	\$ 81.000.000	\$ 31.000.000	\$ 34.100.000	\$ 37.510.000	\$ 41.261.000	\$ 224.871.000
	Mantenimiento del STLP	\$ 6.000.000						
	Mano de obra para el STLP	\$ 10.000.000						
Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto	Materiales	\$ 15.000.000						
	Profesional Ambiental	\$ 84.000.000						
	Mantenimiento correctivo	\$ 12.000.000	\$ 111.000.000	\$ 122.100.000	\$ 134.310.000	\$ 147.741.000	\$ 162.515.100	\$ 677.666.100
Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto	Materiales de formación	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000	\$ 15.400.000	\$ 16.940.000	\$ 18.634.000	\$ 20.497.400	\$ 85.471.400
<b>INVERSION TOTAL PUEAA</b>								<b>\$ 1.400.713.260</b>



Se recomienda requerir a la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, presentar anualmente informe de avance de las actividades ejecutadas de conformidad con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, deberá realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA. <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

En análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."



Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

**b) Por concesión;**

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

(...)

d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."



Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

**“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica,



considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.613.790-1**, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-2592 del 05 de Diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.613.790-1**, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que en relación al Permiso de Vertimiento requerido en el marco de la concesión de aguas superficiales solicitada, la citada sociedad se encuentra tramitando ante esta Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Vertimiento, lo cual se puede constatar en el **Auto de inicio N. 160-03-50-01-0096 del 10 de octubre de 2024**, para la obtención del Permiso de Vertimiento **PV\_PE\_124** de aguas residuales industriales de la plataforma de perforación, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.613.790-1**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Respecto al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua propuesto por la mencionada sociedad se indica que las concesiones requeridas en el marco de la fase exploratoria y que corresponden a un total de veinticuatro (24) captaciones para el abastecimiento de las plataformas, no se implementarán todas en el primer año. Así las cosas, cada año se irá haciendo uso de nuevas captaciones hasta completar el total concesionado, lo cual dependerá de la proyección de las plataformas. Para el caso que nos ocupa, la concesión solicitada se requiere para el abastecimiento de la plataforma de perforación **N° 053**. Ante lo cual en el PUEAA se tienen contempladas para cada año de ejecución la inversión, que corresponde a la instalación de una captación de agua, arrojando un valor total de las inversiones contempladas en el PUEAA para los veinticuatro (24) puntos de captación que requiere el proyecto de exploración minera para el quinquenio, correspondiente a las actividades y valores contenidos en el PUEAA propuesto y dadas las limitantes en las vías de acceso, se incrementan considerablemente los costos de transporte de materiales. De acuerdo con la sumatoria total de las actividades contenidas en el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua propuesto por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.613.790-1**, éste corresponde a MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 1.400.713.260),

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas superficiales, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° **300-08-2-2-2509** del 10 de noviembre de 2024, el predio identificado con



cedula catastral PK **2342001000000300001**, aplica dentro de los términos de la Ley 2ª de 1959 – Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento Territorial. No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo - Forestal, Categoría Zonificada Forestal **AFPP** - Áreas Forestales Productoras Protectoras - Cobertura de Suelo – Bosque denso, Gestión del riesgo – Amenaza media por movimientos en masa.

Es menester precisar, que de acuerdo con el área consultada se traslapa completamente con el título minero referenciado en el presente expediente. Igualmente se traslapa con el resguardo Indígena Amparradó Alto Medio. No obstante, se verifica que la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.613.790-1** aporta "Acta de protocolización de Acuerdos en el marco de la consulta previa por los resguardos Murri Pantanos y Amparradó Alto Medio para el proyecto – Pantanos Pegadorcito de la sociedad Minera Cobre Colombia S.A.S.", vigente desde el 24 de octubre de 2013.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-2592 del 05 de Diciembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso Concesión de Aguas Superficiales por el término de **CINCO (5) años**, en favor de la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.613.790-1**.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit 901.613.790-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PC\_ PE\_22**, para uso INDUSTRIAL en el abastecimiento de la plataforma de perforación N° **PPF\_053**, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito", relacionado con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, con un **caudal de 2 L/s**, a captar de la fuente hídrica denominada **Quebrada Pegadorcito**, localizada en el Territorio del Resguardo Indígena Emberá Katío Amparradó Alto, Medio y Quebrada Chontaduro, en la vereda Chontaduro del municipio de Dabeiba, conforme a las siguientes características:

Característica	Quebrada Pegadorcito
Uso	Industrial – Plataformas PPF_053
Volumen Otorgar (m³/mes)	5.184
Cauda (l/s)	2.0
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	<b>Quebrada Pegadorcito</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 6° 44' 11"
	Longitud Oeste: 76° 33' 54"
	Altitud: 820

**Parágrafo.** Acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación del caudal concesionado de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de CINCO (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con Nit



**Resolución**  
 por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se determinan otras disposiciones"

901.613.790-1, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

N°	ACTIVIDADES PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
Actividad 1	Instalar medidores de caudal en cada uno de los puntos de captación que se encuentren en uso.
Actividad 2	Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación.
Actividad 3	Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto.
Actividad 4	Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en el proyecto.

METAS DE REDUCCIÓN											
OBJETIVO PRINCIPAL	OBJETIVOS SECUNDARIOS	META GLOBAL	METAS POR AÑO					ACTIVIDAD	INDICADORES	VALOR DE REFERENCIA	FRECUENCIA DE CORTE DEL INDICADOR
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5				
Establecer un programa de uso eficiente del agua que garantice un ahorro del 10% del caudal concesionado para el proyecto de exploración minera	Disminuir la demanda del caudal concesionado o mediante el aprovechamiento del agua de proceso (agua retorno de pozo) y las aguas residuales tratadas	Recircular el 12% del agua residual no domestica del proyecto	12 %	12 %	12 %	12 %	12 %	Diseñar e implementar un sistema de recirculación para las aguas del proceso de perforación	Volumen de recirculación = [Volumen de agua captada para uso industrial (m3)- Volumen de agua de la salida (m3)] * [factor por pérdidas (0,7)] % Reducción de volumen recirculao = [Volumen de agua captada para uso industrial (m3)/Volumen de recirculación (m3)] * 100	≥5%	Trimestral
	Disminuir las pérdidas del recurso en los sistemas de captación y distribución instalados en el proyecto	Prevenir las pérdidas de contención y las fugas, asegurando la implementación de un programa de inspección y mantenimiento en un 90%	90 %	90 %	90 %	90 %	90 %	Diseñar e implementar un programa de inspección y mantenimiento periódico para las instalaciones de conducción y distribución de agua en el proyecto	[Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento planeadas (anualmente)] *100	≥90%	Trimestral
	Prevenir el uso inadecuado del recurso por parte del personal del proyecto	Reducir a menos del 10% las pérdidas de agua asociadas al uso inadecuado del recurso por parte del personal	<10 %	<10 %	<10 %	<10 %	<10 %	Diseñar e implementar el programa de información y capacitación sobre el uso eficiente del recurso en las instalaciones	[Acciones de información y capacitación ejecutadas / Acciones de información y capacitación planeadas (anualmente)] *100	<10%	Trimestral







1. Instalar los sistemas que correspondan para la captación y control del caudal, previendo que se permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
3. Respetar las zonas de ronda hídrica, proteger las márgenes de la fuente y velar por la protección y conservación del ecosistema, absteniéndose de ejecutar acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (quebrada Pegadorcito) de manera especial en época de sequía, procurando la restitución de sobrantes a la misma.
5. Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.
6. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.613.790-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.





**Resolución**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se determinan otras disposiciones"

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Notificar La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.613.790-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo Gonzalez*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas	<i>[Firma]</i>	09/12/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Juan Gómez Cataño	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Rios	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 160-16-51-02-0104-2024

